



## AVISO

Radicado 951372023

Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### HACE SABER

El día 20 de octubre de 2023, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizaron visita ocular con el fin de analizar la situación descrita en el radicado, de la visita se describen las siguientes observaciones:

Se evidenció en patio interno de vivienda, donde actualmente la señora Luz Dary Zárate, identificada con cédula de ciudadanía No. 31398949, quien actúa como propietaria del predio que está generando molestias en el sector, desarrolla actividad económica que consiste en venta de arepas, empanadas y otros productos, se inspeccionó el interior del predio, donde se encontró una chimenea, que se encarga de evacuar el humo y gases como resultado de la cocción del maíz que utiliza para la elaboración de las arepas y empanadas, actividad que representa el sustento económico de su hogar. La madera que utiliza la señora Luz Dary para el horno, son residuos de leña resultante de techos en mal estado, cocina alrededor de una arroba diaria de maíz en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 11:00 a.m. de lunes a domingo.

En relación con la situación antes expuesta, hacemos mención de la normatividad aplicable en estos casos, contemplada en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" el cual dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.5.1.3.7. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales.** Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

(Decreto 948 de 1995, art. 23)

**ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos.** En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción;

- b) Dictar medidas restrictivas de emisión de contaminantes a la atmósfera, cuando las circunstancias así lo exijan y ante la ocurrencia de episodios que impongan la declaratoria, en el municipio o distrito, de niveles de prevención, alerta o emergencia;
- c) Establecer las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo;
- d) Adelantar programas de arborización y reforestación en zonas urbanas y rurales;
- e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos;
- f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan;
- g) Imponer, a prevención de las demás autoridades competentes, las medidas preventivas y sanciones que sean del caso por la infracción a las normas de emisión por fuentes móviles en el respectivo municipio o distrito, o por aquellas en que incurran dentro de su jurisdicción, fuentes fijas respecto de las cuales le hubiere sido delegada la función de otorgar el correspondiente permiso de emisión;

**Parágrafo.** Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales, o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio.

(Decreto 948 de 1995, art. 68)

**ARTÍCULO 2.2.5.1.10.3. Localización de industrias y de fuentes fijas de emisión.** A partir de la vigencia de este Decreto ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.

Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire que a la fecha de expedición de este Decreto, estén establecidas u operen en zonas no habilitadas para uso industrial, o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el desarrollo de actividades industriales, dispondrán de un término de 10 años, contados a partir de su vigencia, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que le hubieren sido conferidos por las autoridades ambientales, sin perjuicio de la imposición de las multas y demás sanciones previstas por la ley y los reglamentos.

Los municipios y distritos dentro del plazo fijado dictarán las normas de zonificación y uso del suelo y otorgarán las necesarias facilidades para efectuar de la mejor manera posible la relocalización de fuentes fijas de que trata este artículo.

(Decreto 948 de 1995, art. 107)

De igual manera en el RESOLUCIÓN 604 DE 1993 "Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos, en la vía pública". Establece que:

*"ARTÍCULO 14. - La ubicación de los puestos de venta callejera de alimentos, se hará por las autoridades de salud y las autoridades de los gobiernos municipales encargadas de la preservación del espacio público y del manejo de este tipo de establecimientos, para lo cual también pueden contar con el concurso de organizaciones comunales, juntas administradoras locales y otras de beneficio comunitario.*

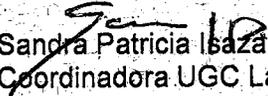
*PARÁGRAFO. - Las autoridades encargadas de programar la ubicación de los puestos de venta callejera de alimentos, podrán prohibir que estos se establezcan en áreas consideradas inadecuadas por la autoridad sanitaria competente, por razones de índole sanitaria o que ofrezcan riesgos para la salud de la comunidad"*

Dado todo lo anterior, se requiere a la señora Lúz Dary Zárate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.398.949 de Cartago, para que realice las adecuaciones pertinentes con el fin de optimizar las condiciones de la chimenea, tales como aumentar su altura, que le permitirá evacuar los subproductos de la combustión, como el humo y los gases.

Es importante mantenerla en buen estado y realizar un mantenimiento regular, de esta forma garantizar su funcionamiento correcto y seguro.

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles.

Atentamente,

  
Sandra Patricia Isaaza Duque  
Coordinadora UGC La Vieja -Obando



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AVISO DE FIJACIÓN

RADICADO 951372023

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, el día de hoy 25 de octubre de 2023.

Funcionario  
DAR NORTE  
Departamento del Valle del Cauca



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AVISO DE DESFIJACIÓN

El presente AVISO permaneció fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, hasta el día de hoy 31 de octubre de 2023.

Funcionario

DAR NORTE

Departamento del Valle del Cauca